



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SEGUNDO SUPLEMENTO

Año II - Nº 459

**Quito, lunes 16 de
marzo de 2015**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 2901 - 629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540
3941-800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción semestral: US\$ 200 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 225 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

12 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

- | | | |
|-----|--|---|
| 606 | Reorganícese el Directorio de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, que pasará a estar presidido por el representante del ministerio de Estado a cargo de la coordinación de la política económica | 1 |
| 607 | Refórmase el Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones | 2 |

RESOLUCIÓN:

MINISTERIO DEL AMBIENTE: DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ORELLANA:

- | | | |
|----|---|---|
| 25 | Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el "Proyecto Palmicultor, Palmar del Río, NEGCORPBIS S.A. ubicada en el cantón La Joya de Los Sachas, provincia de Orellana | 3 |
|----|---|---|

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA MUNICIPAL:

- | | | |
|---|---|---|
| - | Cantón Pallatanga: Que contiene el Sistema de Gestión, Protección, Control y Manejo de Cuencas y Microcuencas Hidrográficas | 6 |
|---|---|---|

No. 606

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPUBLICA**

Considerando:

Que los numerales 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República prescriben que son atribuciones del Jefe del Estado, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir

los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control, y crear, modificar o suprimir ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que el artículo 17 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, dispone que el Presidente de la República tendrá la facultad de emitir disposiciones normativas de tipo administrativo dentro del Gobierno Central para fusionar aquellas entidades públicas que dupliquen funciones o actividades o que puedan desempeñarse más eficientemente fusionadas, y reorganizar o suprimir entidades públicas cuya naturaleza haya dejado de ser prioritaria e indispensable para el desarrollo nacional, o que presten una atención eficiente y oportuna, a las demandas de la sociedad;

Que el artículo 40 ibídem indica, entre otros asuntos, que dentro de los límites constitucionales y legales, es competencia exclusiva del Ejecutivo la regulación de la estructura, funcionamientos y procedimientos de todas sus dependencias y órganos administrativos;

Que el literal ch) del artículo 2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que para efectos de su aplicación, forman parte de la Función Ejecutiva, entre otras instancias, las personas jurídicas del sector público autónomas cuyos órganos de dirección estén integrados en la mitad o más por delegados o representantes de organismos, autoridades, funcionarios o servidores que integran la Administración Pública Central;

Que el artículo 158 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, creó la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, como una entidad financiera de derecho público, dotada de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, con jurisdicción nacional, cuya misión fundamental es brindar servicios financieros con sujeción a la política dictada por el Comité Interinstitucional a las organizaciones amparadas por esta Ley, bajo mecanismos de servicios financieros y crediticios de segundo piso;

Que el artículo 161 de la referida norma legal identifica, como organismos de la citada Corporación a la Dirección General y al Directorio, que estará integrado, según lo prescribe el artículo 162, por un representante por cada uno de los ministerios de Estado responsables de la coordinación de la política económica, de la producción y de desarrollo social; un representante del ministerio de Estado responsable de las finanzas; y, un representante del ministerio de Estado responsable de la inclusión económica y social. La Presidencia del Directorio corresponderá al representante del ministerio de Estado a cargo de la coordinación de desarrollo social;

Que resulta necesario reformar la Presidencia de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, manteniendo, en lo demás, invariable su estructura; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales de las que se encuentra investido,

Decreta:

Artículo Único.- Reorganícese el Directorio de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, que pasará a estar presidido por el representante del ministerio de Estado a cargo de la coordinación de la política económica.

Disposición Final Única.- El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 11 de marzo de 2015.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de la Política Económica.

Quito 12 de Marzo del 2015, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler, Secretario General Jurídico, Secretaría General Jurídica.

No. 607

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPUBLICA**

Considerando:

Que el numeral 2 del artículo 284 de la Constitución de la República establece los objetivos de la política económica, entre los que se incluye: incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémica y la inserción estratégica en la economía mundial;

Que el artículo 306 de la Constitución de la República dispone la obligación estatal de promover “las exportaciones ambientalmente responsables, con preferencia de aquellas que generen mayor empleo y valor agregado, y en particular las exportaciones de los pequeños y medianos productores y del sector artesanal”;

Que el artículo 157 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, estatuye el régimen aduanero de devolución condicionada por el cual se permite obtener la

devolución automática, total o parcial, de los tributos al comercio exterior pagados por la importación de las mercancías que se exporten;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 758, publicado en el Suplemento del Registro Oficial número 452, de 19 de mayo de 2011, se decretó el Reglamento al Título de la facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones;

Que en la Subsección I de la Sección III del Capítulo VIII del antedicho Reglamento, se regula el régimen aduanero de devolución condicionada de tributos al comercio exterior, que consiste en la devolución automática total o parcial de tributos al comercio exterior, pagados por la importación de las mercancías que se exportan, de acuerdo a las formalidades debidamente establecidas;

Que la dinámica del comercio internacional exige de los Estados, tomar las medidas apropiadas para agilizar los trámites aduaneros;

Que en tal virtud, es necesario permitir a los exportadores de ciertas mercancías, optar por un procedimiento que simplifique el trámite de devolución condicionada de tributos al comercio exterior, distinto al concebido en el artículo 171 del Reglamento precitado;

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 13 del artículo 147 de la Constitución de la República y el literal f) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Decreta:

Reformar el Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

Artículo 1.- Incorpórese a continuación del Art. 171 el siguiente artículo innumerado:

“Art. 171.1.- Procedimiento Simplificado de Devolución Condicionada.- Los exportadores podrán optar por un procedimiento simplificado de devolución condicionada de tributos, distinto al señalado en el artículo precedente, cuyas condiciones y parámetros serán fijados mediante resolución, por el Comité de Comercio Exterior.”

Artículo 2.- Incorpórese a continuación de la Disposición Transitoria, la siguiente:

“Disposición Transitoria Segunda.- El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y el Banco Central del Ecuador, dispondrán de un plazo de 30 días, contados desde la publicación del presente Decreto, para desarrollar los aplicativos informáticos, necesarios para la operatividad del procedimiento simplificado del régimen aduanero de devolución condicionada.”

Disposición Final.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, Banco Central del Ecuador y Comité de Comercio Exterior.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 11 de marzo de 2015.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Richard Espinosa Guzmán, Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad.

Quito 12 de Marzo del 2015, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler, Secretario General Jurídico, Secretaría General Jurídica.

No. 25

**César Xavier Andrade Verdesoto
DIRECTOR PROVINCIAL DE ORELLANA
MINISTERIO DEL AMBIENTE**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 66, numeral 27, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 100 publicado en el segundo suplemento del Registro Oficial 766, de 14 de agosto de 2012, establece delegar a los Directores Provinciales y director del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente para que, a nombre y representación de la Ministra del Ambiente ejerzan las siguientes funciones; a) Promulgación de Licencias Ambientales, para proyectos, obras u actividades, con excepción de los considerandos estratégicos o de prioridad nacional, los cuales serán tramitados en la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente.

Que, el artículo 20 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial Nro. 006 de 18 de febrero de 2014, publicado en la Edición Especial número 128 del Registro Oficial de 29 de abril de 2014, señala que en lo que respecta a los mecanismos de participación ciudadana en los procesos de licenciamiento ambiental se estará a lo señalado en el Decreto Ejecutivo No. 1040 de 22 de abril de 2008, mediante el cual se expidió el “Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental”; y, el Acuerdo Ministerial No. 66 de 18 de junio de 2013, mediante el cual se expidió el “Instructivo al Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 8 de mayo de 2008”;

Que, mediante oficio Nro. 00-03-PR-2011, de fecha 21 de Julio de 2011, y remitido a esta Cartera de Estado, mediante el cual, el Ing Rafael Altamirano, Gerente General de Palmar del Río, remite la documentación habilitante para la obtención del Certificado de Intersección del “PROYECTO PALMICULTOR, PALMAR DEL RIO, NEGCORPBIS S.A. BLOQUE 2 PLANTACION SACHA UBICADA EN LA PARROQUIA LA MARISCAL, CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA”;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPO-2011-0849, de fecha 26 de Agosto de 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana, emite el Certificado de Intersección del “PROYECTO PALMICULTOR, PALMAR DEL RIO, NEGCORPBIS S.A. BLOQUE 2 PLANTACION SACHA UBICADA EN LA PARROQUIA LA MARISCAL, CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA”, mismo que No intersecta con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosque Protector y Patrimonio Forestal del Estado según las siguientes coordenadas;

VERTICE	X	Y
1	297782	9968964
2	269740	9965881
3	300707	9965686
4	295918	9966600

Datum: UTM WGS 84 Zona 18 Sur

Que, mediante Oficio Nro. 00-06-PR-2011, de fecha 07 de Septiembre de 2011 y remitido a esta Cartera de Estado con documento MAE-DPO-2011-1538, mediante el cual el Ing. Rafael Altamirano, Gerente General de Palmar del Río, remite la documentación habilitante para el pronunciamiento de los términos de referencia del “PROYECTO PALMICULTOR, PALMAR DEL RIO, NEGCORPBIS S.A. BLOQUE 2 PLANTACION SACHA UBICADA EN LA PARROQUIA LA MARISCAL, CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA”;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPO-2011-1026, de fecha 18 de Octubre de 2011 se aprueba los términos de referencia del “PROYECTO PALMICULTOR, PALMAR DEL RIO, NEGCORPBIS S.A. BLOQUE 2 PLANTACION SACHA UBICADA EN LA PARROQUIA LA MARISCAL, CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA”, en base al Informe Técnico Nro. 293-DPO-UCA- 2011, de fecha 18 de Octubre de 2011;

Que, la Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental del “PROYECTO PALMICULTOR, PALMAR DEL RIO, NEGCORPBIS S.A. BLOQUE 2 PLANTACION SACHA UBICADA EN LA PARROQUIA LA MARISCAL, CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA”, se realizó el 16 de Mayo de 2012 en el Auditorio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal La Joya de los Sachas; a fin de dar cumplimiento al Acuerdo Ministerial Nro. 1040, publicado en el Registro Oficial N° 332, del 08 de mayo de 2008, y Acuerdo Ministerial 106, de la aplicación a los Mecanismos de Participación Social, Ley de Gestión Ambiental R.O. 245, del 30 de julio de 1999, Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, respecto a Libro VI de la Calidad, Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, mediante Memorando Nro. MAE-UCAO-DPAO-2012-0221, de fecha 31 de Mayo de 2012, se informa que se realizó la presentación pública del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post, del “PROYECTO PALMICULTOR, PALMAR DEL RIO, NEGCORPBIS S.A. BLOQUE 2 PLANTACION SACHA UBICADA EN LA PARROQUIA LA MARISCAL, CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA”, en base al Informe Técnico Nro. 139-DPO-UCA-MAE-2012, de fecha 16 de Mayo de 2012;

Que, mediante Oficio Nro. GA 015-28-12-2012, de fecha 28 de Diciembre de 2012 y remitido a esta Cartera de Estado el 28 de Diciembre de 2012, mediante el cual, el representante legal de Palmar del Río, solicita un pronunciamiento al Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental para el “PROYECTO PALMICULTOR, PALMAR DEL RIO, NEGCORPBIS S.A. BLOQUE 2 PLANTACION SACHA UBICADA EN LA PARROQUIA LA MARISCAL, CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA”;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPAO-2013-0235, de fecha 12 de Marzo de 2013, e Informe Técnico Nro. 099-

DPAO-UCAO-MAE-2013, de fecha 04 de Marzo de remitido con Memorando Nro. MAE-UCAO-DPAO-2013-0128, de fecha 11 de Marzo 2013, en el cual se determinan observaciones;

Que, mediante Oficio Nro. GA 018-15-10-2013, de fecha 15 de Octubre de 2013, y remitido a esta Cartera de Estado el 15 de Octubre de 2013, mediante el cual, el Ing. Rafael Altamirano, representante legal de Palmar del Río NEGCORPBIS S.A., solicita un pronunciamiento al descargo a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental para el “PROYECTO PALMICULTOR, PALMAR DEL RIO, NEGCORPBIS S.A. BLOQUE 2 PLANTACION SACHA UBICADA EN LA PARROQUIA LA MARISCAL, CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA”;

Que, mediante Memorando Nro. MAE-DPAO-2014-0033, de fecha 13 de Enero 2014, se solicita al responsable de la Unidad de Patrimonio Natural, el criterio técnico correspondiente del área forestal;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPAO-2014-461, de fecha 23 de Abril de 2014, el Ministerio del Ambiente emite un pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del “PROYECTO PALMICULTOR, PALMAR DEL RIO, NEGCORPBIS S.A. BLOQUE 2 PLANTACION SACHA UBICADA EN LA PARROQUIA LA MARISCAL, CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA”, en base al Informe Técnico Nro. 027-DPAO-UCAO-MAE-2014, de fecha 23 de Abril de 2014, remitido con Memorando Nro. MAE-UCAO-DPAO-2014-0293, de fecha 23 de Abril de 2014;

Que, mediante Memorando Nro. MAE-UCAO-DPAO-2014-0535, del 01 de Julio de 2014, se realiza solicitud de análisis de documentación ingresada con Oficio Nro. GA 042-09-06-2014, de fecha 09 de Junio de 2014, en el cual el Ing. Flavio Asdrubal Paredes Ortega, Apoderado Especial del representante legal de PALMAR DEL RIO NEGCORPBIS S.A, remite al Ministerio del Ambiente las tasas al Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental del “PROYECTO PALMICULTOR, PALMAR DEL RIO, NEGCORPBIS S.A. BLOQUE 2 PLANTACION SACHA UBICADA EN LA PARROQUIA LA MARISCAL, CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA”, para lo cual, adjunta la papeleta de depósito bancario por el monto de USD 320.00, con la referencia bancaria 340135667, de fecha 05 de Junio de 2014, correspondiente a la tasa de seguimiento y control, y de la tasa de emisión de la Licencia Ambiental, Revisión y calificación de Estudio de Impacto Ambiental Expost y emisión de Licencia Ambiental (0,001 sobre el costo del último año de operación -mínimo 1000 USD-, adjunta informe económico y declaración del SRI); que mediante la papeleta de depósito bancario por el monto de USD 1,000.00; con la referencia bancaria 340136347, de fecha 05 de Junio de 2014, así como la póliza de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental mediante la póliza Nro. 32833 por el monto de USD 11,550.00.

Que, mediante Memorando Nro. MAE-DPAO-2014-0544, de fecha 16 de Julio de 2014, la Lcda. Diana Granizo

Peñañiel, Coordinadora de la Unidad Administrativa Financiera, aprueba la documentación ingresada por el representante legal del “PROYECTO PALMICULTOR, PALMAR DEL RIO, NEGCORPBIS S.A. BLOQUE 2 PLANTACION SACHA UBICADA EN LA PARROQUIA LA MARISCAL, CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA”.

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el “PROYECTO PALMICULTOR, PALMAR DEL RIO, NEGCORPBIS S.A. BLOQUE 2 PLANTACION SACHA UBICADA EN LA PARROQUIA LA MARISCAL, CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA”, sobre la base del oficio Nro. MAE-DPAO-2014-0461, de fecha 23 de Abril de 2014, y el Informe Técnico Nro. 027-DPAO-UCAO-MAE-2014, de fecha 23 de Abril de 2014;

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental a PALMAR DEL RIO, OPERACION Y NEGOCIOS NEGCORPBIS S.A para el “PROYECTO PALMICULTOR, PALMAR DEL RIO, NEGCORPBIS S.A. BLOQUE 2 PLANTACION SACHA UBICADA EN LA PARROQUIA LA MARISCAL, CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA”;

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Acuerdo Ministerial 006, de fecha 18 de febrero de 2014; del Capítulo VIII, Título I, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria;

Notifíquese con la presente resolución a PALMAR DEL RIO, OPERACION Y NEGOCIOS NEGCORPBIS S.A, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general. De la aplicación de esta resolución se encarga la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana y la Subsecretaría de Calidad Ambiental de este Ministerio.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Puerto Francisco de Orellana, a 29 de Septiembre de 2014.

f.) César Xavier Andrade Verdesoto, Director Provincial del Ambiente de Orellana, Ministra del Ambiente.

**DIRECCIÓN PROVINCIAL
DEL AMBIENTE DE ORELLANA**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCIÓN
DEL "PROYECTO PALMICULTOR, PALMAR DEL
RIO, NEGCORPBIS S.A. BLOQUE 2 PLANTACION
SACHA UBICADA EN LA PARROQUIA LA
MARISCAL, CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS,
PROVINCIA DE ORELLANA";**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a PALMAR DEL RIO, OPERACION Y NEGOCIOS NEGCORPBIS S.A en la persona de su representante legal para la ejecución del "PROYECTO PALMICULTOR, PALMAR DEL RIO, NEGCORPBIS S.A. BLOQUE 2 PLANTACION SACHA UBICADA EN LA PARROQUIA LA MARISCAL, CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA", para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, PALMAR DEL RIO, OPERACION Y NEGOCIOS NEGCORPBIS S.A se compromete a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
2. En un plazo de 30 días deberá presentar el cronograma actualizado de las actividades de implementación del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
3. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración de la actividad, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental y la actualización de la Póliza de Fiel cumplimiento, del Plan de Manejo Ambiental, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. 067 de 18 de Junio de 2013 y publicado en el Registro Oficial No. 37 de 16 de Julio de 2013, correspondiente al Seguimiento y Control Anual de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
4. Se deberá dar cumplimiento al Acuerdo Ministerial 026, en relación al registro de generador de desechos peligrosos, al plan de minimización de desechos peligrosos y lo correspondiente a dicho acuerdo.
5. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados a la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana de manera semestral.
6. Presentar a la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, una vez cumplido el año de otorgado el permiso ambiental, y posteriormente

cada 2 años luego de la presentación de la misma, de conformidad con lo establecido en la Normativa Ambiental aplicable.

7. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
8. No se podrá realizar ninguna ampliación del proyecto, sin contar con la respectiva autorización del Ministerio del Ambiente.
9. Cumplir con la Normativa Ambiental vigente de carácter nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derecho a terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y en tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Puerto Francisco de Orellana, a 29 de Septiembre de 2014.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

f.) César Xavier Andrade Verdesoto, Director Provincial del Ambiente de Orellana, Ministerio del Ambiente

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN PALLATANGA**

Considerando:

Que, el Art. 12 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, "El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida".

Que, el Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador, "Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la preservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados".

Que, el Art. 264 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone al Concejo Cantonal: Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley.

Que, el Art. 411, de la Constitución de la República del Ecuador, "corresponde al Estado garantizar la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos y cuencas hidrográficas"

Que, el Art. 54, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, "corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales. Literal k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales".

Que, el Art. 7 y 57, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: "Al concejo municipal le corresponde: Literal a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones".

Que, un ambiente sano naturalmente es la base irremplazable para que se desarrolle la vida humana.

Que, es obligación del Gobierno Municipal de Pallatanga precautelar el ambiente a fin de garantizar el buen vivir para las actuales y venideras generaciones.

En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades previstas en los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador y artículos 7, 55, 56, 57 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Expede:

LA ORDENANZA QUE CONTIENE EL SISTEMA DE GESTIÓN, PROTECCIÓN, CONTROL Y MANEJO DE CUENCAS Y MICROCUENCAS HIDROGRÁFICAS DEL CANTÓN PALLATANGA.

CAPÍTULO I

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza establece las normas que regirán en el territorio del Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal de Pallatanga, para la protección, control y manejo de cuencas y microcuencas hidrográficas.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación.- La protección, control y manejo de las cuencas hidrográficas del cantón Pallatanga, se regirá por las normas que constan en esta ordenanza, convirtiéndola en norma legal de aplicación obligatoria en todas las actividades domésticas, productivas, de servicio entre otras, dentro de la jurisdicción cantonal, y para todos los efectos vinculados con el desarrollo y gestión local que estuviere implícita o explícitamente previstos

Art. 3.- Naturaleza y Obligatoriedad.- La administración municipal al igual que los habitantes permanentes como los de paso por el cantón, quedan obligados al cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta ordenanza. Todas las actuaciones de carácter provisional o definitivo dentro de la jurisdicción cantonal, en el ámbito de control y manejo de cuencas y microcuencas hidrográficas sea de iniciativa pública o privada, deberán ajustarse al contenido de esta Ordenanza y más normas legales.

Art. 4.- Criterios de Interpretación.- En cualquier caso de contradicción, duda o ambigüedad de lo estipulado en la presente ordenanza, prevalecerán las normas previstas en la Ley de Gestión Ambiental, Ley Orgánica de Recursos Hídricos y aprovechamiento, demás normas pertinentes que favorezcan en mayor grado al beneficio social o colectivo, en virtud de la función social y sometimiento de estas al interés público.

Art. 5.- Responsabilidad.- La unidad de Gestión Ambiental, ejercerá su competencia y coordinará con la Comisaría Municipal sus actuaciones y serán los responsables de la aplicación de las disposiciones de la presente ordenanza.

CAPÍTULO II

DE LOS OBJETIVOS INSTITUCIONALES

Art. 6.- Propósitos.- Son propósitos que persigue el GAD Municipal de Pallatanga:

- a) Definir y delimitar las áreas naturales cubiertas de vegetación protectora que tengan como función principal el equilibrio de los ecosistemas, la conservación del suelo y de los recursos hídricos de las cuencas y microcuencas de su jurisdicción.
- b) Regular y promover la conservación del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales, aire, agua, suelo en armonía con el interés social.
- c) Motivar la participación y control ciudadano en actividades y proyectos orientados a la conservación, protección del ambiente y al manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales
- d) Impulsar la utilización de energías alternativas, la aplicación de técnicas y tecnologías limpias y sostenibles frente a prácticas de producción agropecuaria tradicionales.

- e) Garantizar asistencia técnica para el establecimiento y manejo de áreas reforestadas y protegidas.
- f) Armonizar e impulsar la capacidad de desarrollo comunitario promoviendo y estimulando de manera prioritaria proyectos de forestación, reforestación, protección y cuidado de las cuencas y microcuencas hídricas.
- g) Compatibilizar las necesidades de reforestación con los requerimientos inmediatos de las comunidades y de los propietarios de predios agrícolas y pecuarios en donde se ubican las cuencas y microcuencas hídricas.
- h) Determinar los procedimientos, señalar parámetros de protección ambiental y definir el sistema normativo aplicable a los proyectos de forestación y reforestación de las cuencas y microcuencas hídricas; y,
- i) Cumplir y hacer cumplir la ley y reglamentos relativos al recurso forestal, áreas naturales, recursos hídricos y de vida silvestre.

CAPÍTULO III

DE LAS FUNCIONES DEL RESPONSABLE DE LA GESTIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL

Art. 7.- En el ámbito de protección y manejo de cuencas y microcuencas hidrográficas en el cantón, compete a la Dirección de Gestión de Desarrollo Local, específicamente a la Unidad de Gestión Ambiental, por medio del técnico de Ambiente, cumplir con las siguientes funciones:

- a) Relacionar a la sociedad con el medio y su entorno para mejorar los servicios ambientales relacionados y conservar los recursos y ecosistemas del cantón.
- b) Identificar los conflictos socio ambientales que puedan ocurrir al implementar planes, programas y proyectos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga y proponer las soluciones correspondientes.
- c) Proponer normas ambientales complementarias para regular aspectos locales, viabilizando la facultad de controlar la vigencia y aplicación de normas y políticas legales.
- d) Definir sistemas de seguimiento y control de las normas y parámetros estipulados en la Normativa vigente.
- e) Ejercer jurisdicción en materia ambiental y controlar la conservación y defensa del ambiente.
- f) Velar y tomar acción para proteger la inviolabilidad de las áreas naturales declaradas como de reserva, conservación, protección ecológica y de interés prioritario.
- g) Coordinar con los organismos competentes la adopción de sistemas de control que permitan la verificación del grado de cumplimiento de las normas de calidad ambiental.

- h) Promover e impulsar la participación social y la iniciativa popular a través de las organizaciones comunitarias para la formulación de acciones concretas que se adopten para la protección del ambiente y el manejo racional de los recursos

- i) las demás que le determine la Ley.

CAPÍTULO IV

DE LAS CUENCAS Y MICROCUENCAS HIDROGRÁFICAS

Art. 8.- El Agua.- El agua es un bien nacional de uso público; su dominio será inalienable e imprescriptible; su uso y aprovechamiento corresponde al Estado, a través de la autoridad única del agua y los Gobiernos Autónomos Descentralizados dentro de sus competencias y quienes obtengan estos derechos de acuerdo con la Ley.

Art. 9.- Mantenimiento de Cuencas y Microcuencas.- Toda persona sea esta natural o jurídica, está en la obligación de contribuir al mantenimiento de las cuencas y microcuencas dentro de la jurisdicción.

Art. 10.- Cuenca y microcuenca Hidrográfica.- Entiéndase por cuenca hidrográfica un área enmarcada en límites naturales, cuyo relieve permite la recepción de corrientes de agua superficial y subterránea que se vierten a partir de las líneas divisorias o de cumbre.

La microcuenca se define como una pequeña unidad geográfica donde vive una cantidad de familias que utiliza y maneja los recursos disponibles, principalmente suelo, agua y vegetación. Desde el punto de vista operativo, la microcuenca posee un área que puede ser planificada mediante la utilización de recursos locales y un número de familias que puede ser tratado como un núcleo social que comparte intereses comunes (agua, servicios básicos, Infraestructura, organización, entre otros.).

Art. 11.- Franja de Protección.- Establézcase como franja de protección desde el eje de los cuerpos hídricos en ríos, quebradas, acequias y la altura del terreno en pendientes dicho retiro será considerado de la siguiente forma:

- a) Para cuerpos hídricos de 0,1 a 2 metros, la franja de protección ambiental será de 3 metros de ancho a cada lado, medido desde el eje, dentro de esta clasificación constan acequias y canales de riego.
- b) Para cuerpos hídricos de 2 metros en adelante, la franja de protección será de 20 metros a cada lado.
- c) Para vertientes la franja de protección será de 20 metros de radio.

Estas franjas están expresamente reservadas para el uso exclusivo de proyectos de forestación y reforestación, ecológicos, turísticos y/o científicos que garanticen la conservación de su entorno en forma natural y no afecten las áreas de protección, el caudal hídrico, márgenes de los ríos, riveras y sus playas; en ningún caso esta franja de protección será considerada de propiedad Municipal.

CAPÍTULO V

DEL CONTROL AMBIENTAL

Art. 12.- Ambiente.- Entorno que afecta a los seres vivos y condiciona especialmente las circunstancias de vida de las personas o la sociedad en su vida. Comprende el conjunto de valores naturales, sociales y culturales existentes en un lugar y un momento determinado, que influyen en la vida del ser humano y en las generaciones venideras; no se trata sólo del espacio en el que se desarrolla la vida sino que también abarca seres vivos, objetos, agua, suelo, aire y las relaciones entre ellos, así como elementos tan intangibles como la cultura. Su protección, control y conservación en la jurisdicción cantonal corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a través de la Dirección de Desarrollo Local de la Municipalidad y de la Unidad de Gestión Ambiental Municipal.

Art. 13.- Control Ambiental.- La vigilancia, inspección y aplicación de medidas para mantener o recuperar las características ambientales apropiadas para la conservación y mejoramiento de los seres naturales y sociales, estará bajo la responsabilidad de la Unidad de Gestión Ambiental o su equivalente.

Art. 14.- Estudio de Impacto Ambiental.- Con el fin de precautelar el aprovechamiento racional de los recursos, el uso del ecosistema, la protección ambiental y la conservación de los recursos naturales; las obras públicas, privadas o mixtas y todo proyecto de inversión pública o privada que suponga riesgo ambiental; previa a la obtención de los permisos municipales correspondientes, deberá presentar en la Unidad de Gestión Ambiental Municipal, la respectiva regularización ambiental emitido por el Ministerio del Ambiente, según sea el caso, antes de iniciar cualquier obra o actividad.

Art. 15.- Tratamiento de Aguas Residuales.- Es responsabilidad de los propietarios de viviendas, hosterías, explotaciones pecuarias y otras actividades primarias, secundarias y de servicio, ubicadas cerca o en los márgenes de los ríos o esteros, contar obligatoriamente con los respectivos sistemas de tratamiento de aguas residuales y de manejo de desechos sólidos debidamente regularizados ante la Autoridad Rectora Responsable y/o Municipal según sea el caso. Dicho documento servirá como ente de verificación y control por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga y la cual será un requisito para la obtención de la patente municipal y la Licencia Única Anual de Funcionamiento de Establecimientos Turísticos.

Art. 16.- Impacto Ambiental.- El efecto que produce una determinada acción humana o natural, sobre el ambiente en sus distintos aspectos; sea esta alteración positiva o negativa.

CAPÍTULO VI

DE LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN

Art. 17.- Permisos y Licencias Ambientales.- Es la facultad que otorga la autoridad competente a una persona natural o jurídica para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, estableciendo los requisitos, obligaciones y

condiciones que el beneficiario debe cumplir para prevenir, mitigar o corregir efectos indeseables que el proyecto, obra o actividad autorizada pueda causar en el ambiente. La Unidad de Gestión Ambiental Municipal, será la responsable de la verificación de acuerdo a los lineamientos que la faculte, solicitando cuando esta amerite la licencia ambiental correspondiente otorgada por la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable.

Art. 18.- Evaluación de Sistemas de Manejo Ambiental.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga, a través de la Unidad de Gestión Ambiental municipal, tiene la facultad de evaluar en cualquier momento las obras y las actividades registradas en mencionada Unidad.

CAPÍTULO VII

DE LAS PROHIBICIONES

Art. 19.- La ciudadanía tiene la obligación de denunciar a las autoridades municipales competentes todo hecho que atente contra la integridad y el estado natural del agua, de cuencas y microcuencas del cantón.

Art. 20.- Toda persona natural o jurídica, está en la obligación de contribuir al mantenimiento, operación, utilización y ampliación de los servicios de agua potable. Su negativa será evaluada y sancionada de acuerdo con su gravedad

Art. 21.- Toda persona natural o jurídica que en el curso de sus actividades empresariales, industriales o privadas, se estableciera que las mismas están produciendo daños ambientales al ecosistema, está en la obligación de informar con la premura del caso a las autoridades municipales. El incumplimiento será sancionado de conformidad con lo prescrito en la presente Ordenanza,

Art. 22.- Se prohíbe terminantemente realizar actividades de pesca en los ríos del cantón utilizando trasmayo, barbasco, químicos, explosivos, electricidad y otros elementos que atenten contra la salud de las personas y animales que consumen estas aguas, ocasionen la desestabilización de los cauces naturales y afecten o amenacen la existencia de la fauna acuática existente. Se autoriza únicamente la pesca deportiva y la que se efectúa para satisfacer las necesidades de subsistencia.

Art. 23.- La falta de las autorizaciones ambientales correspondientes y su registro en la Unidad de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga, ocasionará la sanción de conformidad con lo determinado en la presente ordenanza.

Art. 24.- Se prohíbe terminantemente a las personas naturales o jurídicas, cualquier forma de contaminación a ríos, vertientes acequias y cuerpos de agua la ejecución de toda clase de actividades contaminantes como: lavado de tanques o envases que hayan sido utilizados para almacenar productos químicos, lavado de equipos de fumigación, así como lavado de vehículos y demás automotores en los ríos, esteros y en las riberas de éstos a nivel cantonal.

Art. 25.- Está prohibido terminantemente arrojar todo tipo de desechos sólidos, escombros de construcción, lodos industriales o cadáveres de animales a los ríos, quebradas, con especial atención a recipientes o fundas de productos químicos utilizados para la agricultura y ganadería, esteros y otros lugares que contengan conexión con estos, esto será considerado como un delito ambiental.

Art. 26.- Donde no hubiere alcantarillado público, los propietarios de viviendas deben instalar sistemas de eliminación de excretas y aguas servidas, en el caso de explotación pecuaria también deberá contar con su respectivo tratamiento, observando y cumpliendo las normas mínimas emitidas por la legislación ambiental vigente, así como disposiciones de esta ordenanza y las de las autoridades competentes. Su omisión constituye infracción.

Art. 27.- Será sancionada de acuerdo a lo dispuesto por la presente Ordenanza la interrupción, obstrucción, daño o destrucción intencionales de los sistemas de eliminación de excretas, residuos industriales, aguas servidas o aguas pluviales, las que no podrán descargarse directa o indirectamente en los cuerpos de agua, a menos que hayan sido previamente tratadas por métodos comprobados que no sean perjudiciales para la salud y amigable con el medio ambiente.

Art. 28.- Está prohibida toda acción o actividad primaria, secundaria y terciaria que produzca impactos ambientales que alteren la conservación del entorno en forma natural y afecten a las áreas de protección, el caudal hídrico, márgenes de los ríos, riberas y sus playas, expresamente reservadas para uso exclusivo de proyectos de reforestación, ecológicos, turísticos y/o científicos, espacios y vías públicas.

Art. 29.- Se prohíbe terminantemente el contaminar las aguas de los ríos, esteros y cuerpos de agua del cantón; para determinar la existencia o no de degradación grave del recurso agua, se recurrirá a ensayos de laboratorio legalmente acreditados por el Organismo de Acreditación Ecuatoriano verificados con las normas técnicas cuyos gastos serán asumidos por el responsable de la contaminación y los respectivos rubros serán cargados a la planilla del predio urbano o rural.

Art. 30.- Se prohíbe terminantemente el contaminar el aire del cantón; para determinar la existencia o no de degradación del aire de acuerdo al criterio de la Unidad de Gestión Ambiental Municipal, se recurrirá a ensayos de laboratorio legalmente acreditados por el Organismo de Acreditación Ecuatoriano, estos parámetros de medición serán verificados con las normas técnicas. Cuyos gastos serán asumidos por el responsable de la contaminación y los respectivos rubros serán cargados a la planilla del predio urbano o rural.

Art. 31.- Se prohíbe terminantemente el contaminar el suelo del cantón; para determinar la existencia o no de degradación del suelo de acuerdo al criterio de la UGAM, se recurrirá a ensayos de laboratorio legalmente acreditados por el Organismo de Acreditación Ecuatoriano, estos parámetros de medición serán verificados con las normas

técnicas. Cuyos gastos serán asumidos por el responsable de la contaminación y los respectivos rubros serán cargados a la planilla del predio urbano o rural.

CAPITULO VIII

DE LA COMPETENCIA

Art. 32.- La jurisdicción en materia de control ambiental y de manejo de cuencas y microcuencas hidrográficas en el cantón, se origina en el mandato legal, establecidos como fines esenciales y funciones primordiales de la administración municipal.

Art. 33.- Para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, son Autoridades de control ambiental, la Unidad de Gestión Ambiental Municipal y la Comisaría Municipal previo informe técnico de la Unidad de Gestión Ambiental Municipal, quienes ejercerán su autoridad en toda la jurisdicción cantonal.

Art. 34.- La autoridad de control ambiental señalada en el artículo anterior, es la competente para conocer, establecer e imponer sanciones conforme a las disposiciones de la presente Ordenanza.

Art. 35.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en su jurisdicción y a través del Comisario Municipal, será competente para conocer, juzgar y aplicar sanciones administrativas establecidas en la presente Ordenanza.

CAPITULO IX

DEL PROCEDIMIENTO

Art. 36.- La violación a las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza será sancionada y ejecutada por el Comisario Municipal, en base del informe presentado por la Unidad de Gestión Ambiental Municipal, en el mismo se determinará los mecanismos utilizados para demostrar la existencia de la contaminación ambiental sea en cuerpos de agua, aire o al suelo, siendo necesario en ciertos casos, el análisis por medio de laboratorios legalmente acreditados al Organismo de Acreditación Ecuatoriano y cuyos costos serán asumidos por el infractor.

Art. 37.- Toda denuncia se presentará de forma verbal o por escrito y con la firma del denunciante según el caso. Para el caso de denuncia verbal, el Secretario de la Comisaría Municipal o quien haga las veces, la reducirá a escrito y la hará firmar al denunciante, si no supiere firmar, dejará impresa la huella digital del pulgar de la mano derecha, en presencia del Secretario, quien hará constar este hecho en la denuncia y la hará firmar por un testigo, de ser anónima la denuncia el secretario sentará razón.

Art. 38.- El procedimiento establecido en este Capítulo será de observación obligatoria para el Comisario Municipal que conozca las infracciones a las disposiciones que constan en la presente Ordenanza, en la Ley de Gestión Ambiental y en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 39.- Para el juzgamiento de infracciones, la Unidad de Gestión Ambiental y la Comisaría Municipal se sujetarán al procedimiento establecido en el presente Capítulo; conforme lo establece el Art. 401 y siguientes del COOTAD y el debido proceso de la Constitución de la República.

Art. 40.- Recibido un informe o denuncia del que se desprenda el contenido de una infracción establecida a los arts. 29, 30 y 31 de esta Ordenanza, el Comisario Municipal dictará un acto que contendrá.

- a) Relación sucinta de los hechos y de la forma como llegaron a su conocimiento;
- b) Orden de citar al denunciado, disponiendo que señale domicilio para notificaciones posteriores y previniéndoles que será juzgado en rebeldía en caso de no comparecer;
- c) Orden de agregar al expediente el informe de denuncia y de que se practiquen cualquier otra diligencia para comprobar la infracción;
- d) Señalamiento del día y hora en el que tendrá lugar la audiencia de juzgamiento; y,
- e) La designación de Secretario que actuará en el proceso, podrá ser un funcionario municipal

Art. 41.- La citación con el auto inicial se hará al infractor, en forma personal. Si no fuere encontrado en su domicilio, se dejará a un familiar o a uno de sus vecinos más cercanos y conocidos, tres notificaciones, en días diferentes, hecho del cual el actuario, sentará la correspondiente razón.

Art. 42.- De las resoluciones dictadas por el Comisario Municipal, podrá apelarse ante el Alcalde, dentro de tres días de notificada la resolución. La resolución del Alcalde causará ejecutoria.

Art. 43.- Ejecutoriada la resolución y dentro del proceso de ejecución por parte de la comisaría municipal. Si no se diere cumplimiento a la sanción económica impuesta, esta se hará efectiva a través del proceso coactivo, para lo cual se emitirá el respectivo título de crédito.

Art. 44.- Los expedientes se tramitarán en papel simple y no causará ningún derecho.

Art. 47.- Se sancionará con multa equivalente a dos Salario Básico Unificado, la infracción a las prohibiciones señaladas en los artículos 25 y 26 de esta Ordenanza.

Art. 48.- Se sancionará con multa equivalente a tres Salario Básico Unificado, la infracción a las prohibiciones señaladas en los artículos 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 de esta Ordenanza, se deberá considerar más el costo de los trabajos que ocasionen la reparación de los daños causados y el costo de los mecanismos para evidenciar la infracción grabados con el 20% adicional.

Art. 49.- En el caso de reincidencia será sancionada con el equivalente al doble de la primera sanción y la rebeldía o insistencia ocasionará la clausura temporal o definitiva en el caso de actividad productiva o construcción indebida sin perjuicio de la acción legal ante la justicia ordinaria, y la reparación de daños y perjuicios ocasionados.

Art. 50.- Las multas señaladas en este Capítulo se impondrán sin perjuicio de otras sanciones las que hubiere lugar según lo establecido en la presente Ordenanza.

Art. 51.- Los costos incurridos en ensayos de laboratorio, muestreo y demás acciones emprendidas con el fin de demostrar la contaminación de las aguas, del aire o del suelo serán responsabilidad del infractor.

Art. 52.- La recaudación de los valores que generen las multas será realizada por la Dirección de Gestión Financiera a través del subproceso de Recaudación que emitirá el Título de Crédito respectivo o de conformidad con la Ordenanza que reglamenta la recuperación y el cobro de cartera vencida de créditos tributarios y no tributarios que adeudan al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pallatanga, a través de la ejecución de la jurisdicción coactiva; y, baja de especies valoradas incobrables.

Art. 53.- Para recaudar los valores establecidos por sanciones pecuniarias en la presente Ordenanza, la municipalidad podrá ejercer mediante jurisdicción coactiva.

Art. 54.- Toda persona natural, jurídica o grupo humano que no disponga de las autorizaciones señaladas en la presente Ordenanza, será citado con la "Boleta Única de Suspensión Inmediata, de Trabajos" extendida por un funcionario autorizado de la Comisaría Municipal, previo pedido de la Unidad de Gestión Administrativa Municipal.

CAPITULO X

DE LAS SANCIONES

Art. 45.- Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de un Salario Básico Unificado, a quién infrinja las prohibiciones señaladas en el Artículo 21, de esta Ordenanza.

Art. 46.- Se sancionará con multa equivalente a un Salario Básico Unificado, la infracción a las prohibiciones señaladas en los artículos 22, 23 Y24 de esta Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- La Dirección de Gestión de Desarrollo local deberá elaborar en forma obligatoria lo siguiente:

1. La Agenda deberá llevar un registro de las cuencas y microcuencas existentes, el plazo no mayor de 12 meses deberá tener un registro individualizado de cada una con la información pertinente.
2. Un proceso sostenido de capacitaciones y participación de la comunidad, en especial de las personas que son vecinas o están vinculadas a las cuencas y microcuencas

3. Creará en la página web un link sobre los objetivos y acciones de esta ordenanza.

Segunda.- En cualquier caso de contradicción, duda o ambigüedad de lo estipulado en la presente ordenanza, prevalecerán las normas previstas en la Ley de Gestión Ambiental y demás normas pertinentes que favorezcan en mayor grado al beneficio social o colectivo, en virtud de la función social y sometimiento de estas al interés público, y serán aclaradas por la Alcaldía. En ningún caso, se podrá aducir falta de normas para hacer justicia ambiental.

DEROGATORIA

Queda derogada toda normativa, reglamento que se hubiese dictado así como toda norma que se opusiere al objeto de la presente ordenanza.

VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez que sea sancionada por el señor Alcalde, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

PUBLICACIÓN

Esta ordenanza será publicada en la página web de la Institución

Dada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pallatanga, el día miércoles 11 de febrero de 2015.

f.) Dr. Lenin Broz Tito Ruilova, Alcalde del Cantón Pallatanga.

f.) Abg. Sofia Magdalena Yépez B., Secretaria del GADMP.

SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DE PALLATANGA

Certifico.- Que la “**ORDENANZA QUE CONTIENE EL SISTEMA DE GESTIÓN, PROTECCIÓN, CONTROL Y MANEJO DE CUENCAS Y MICROCUENCAS HIDROGRÁFICAS DEL CANTÓN PALLATANGA.**”, fue discutida y aprobada en Sesiones Ordinarias del Concejo Municipal, en fechas 30 de enero y 11 de febrero de 2015.

Lo certifico.

f.) Abg. Sofia Magdalena Yépez, Secretaria del Concejo.

Para conocimiento y aprobación, remito tres ejemplares de igual tenor y efecto al señor Alcalde del Cantón Pallatanga, La **ORDENANZA QUE CONTIENE EL SISTEMA DE GESTIÓN, PROTECCIÓN, CONTROL Y MANEJO DE CUENCAS Y MICROCUENCAS HIDROGRÁFICAS DEL CANTÓN PALLATANGA.**”13 de Febrero de 2015.

f.) Abg. Sofia Magdalena Yépez, Secretaria del Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTON PALLATANGA

Por reunir los requisitos que determina la Ley y la Constitución de la República del Ecuador, y observado el trámite legal correspondiente, en uso de las facultades que determina el Art. 322 del COOTAD, **SANCIONO** favorablemente, la “**ORDENANZA QUE CONTIENE EL SISTEMA DE GESTIÓN, PROTECCIÓN, CONTROL Y MANEJO DE CUENCAS Y MICROCUENCAS HIDROGRÁFICAS DEL CANTÓN PALLATANGA.**”. De conformidad con el Art. 324 del COOTAD. Pallatanga, 20 de Febrero de 2015, a las 14h25.

f.) Dr. Lenin Broz Tito Ruilova, Alcalde del Cantón Pallatanga.

SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DE PALLATANGA

Proveyó y firmo el señor alcalde Dr. Lenin Broz Tito Ruilova, la Ordenanza que antecede, el día 20 de febrero de 2015, a las 14h25.

f.) Abg. Sofia Magdalena Yépez, Secretaria del Concejo.

RAZÓN: Certifico que las quince hojas que anteceden son fiel copia del original de la **ORDENANZA QUE CONTIENE EL SISTEMA DE GESTIÓN, PROTECCIÓN, CONTROL Y MANEJO DE CUENCAS Y MICROCUENCAS HIDROGRÁFICAS DEL CANTÓN PALLATANGA;** misma que reposa en el archivo de la secretaria de concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga.

f.) Abg. Sofia Magdalena Yépez, Secretaria del Concejo.

